

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**RESOLUCION NUM. 29
SERIE 2007-2008
(P. de R. Núm. 13, Serie 2007-2008)**

APROBADA:

5 DE OCTUBRE DE 2007

RESOLUCIÓN

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE, O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ÉSTE DELEGUE, A TRANSIGIR EL CASO *MAYRA MATOS BELTRAN V. MUNICIPIO DE SAN JUAN, ET ALS, CIVIL NÚMERO: 04-1479 (SEC)*, DEL TRIBUNAL FEDERAL, DISTRITO DE PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El 24 de mayo de 2004, la demandante, Mayra Matos Beltrán, presentó una demanda contra el Municipio de San Juan y Heriberto Saurí, en su carácter oficial y personal por alegados daños mentales, morales y económicos sufridos, alegando la violación a sus derechos civiles, privilegios e inmunidades, violación al debido proceso de ley y hostigamiento sexual;

POR CUANTO: La causa de acción de la demandante Mayra Matos Beltrán, estaba basada en el *42 U.S.C. §1983, Título VII del Acta de Derechos Civiles de 1964, la Ley Núm. 17 del 22 de abril de 1998 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico 29 LPRA Sec. 155 et seq. de Hostigamiento Sexual, Constitución de los EUA y de Puerto Rico y el Artículo 1802 y 1803 del Código Civil de PR*. Las cantidades reclamadas se desglosan de la siguiente manera:

- (a) Por concepto de los alegados daños sufridos a raíz de la humillación, vergüenza, angustia mental, moral y económica causadas por el alegado patrón de hostigamiento sexual y acoso a los que estuvo expuesta por parte del Municipio de San Juan y Heriberto Saurí, en su carácter oficial y personal.

Daños reclamados por la demandante Mayra Matos Beltrán, CANTIDAD
\$3,000,000.00.
- (b) Por concepto de daños punitivos sufridos a raíz de las alegadas actuaciones del Municipio de San Juan y Heriberto Saurí, en su carácter oficial y personal.

¹ Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Daños Punitivos reclamados por la demandante Mayra Matos Beltrán,
CANTIDAD \$1,000,000.00;

POR CUANTO: La demandante Mayra Matos Beltrán, trabajó en el Municipio de San Juan (MSJ) desde marzo del 2001 como Gerente de Proyecto en carácter transitorio hasta el 15 de junio del 2003, fecha en que el MSJ la destituyó del puesto de Directora Auxiliar de OMME al no haber aprobado su período probatorio de seis (6) meses. En cambio, el MSJ alegaba que su período probatorio era de ocho (8) meses, el cual finalizaba el 15 de junio del 2003;

POR CUANTO: El MSJ dirigió comunicación el 16 de mayo del 2003, a la parte demandante, informando su intención de destituirla al no seguir el procedimiento para reportar accidentes con propiedad vehicular del MSJ, conforme a la Ordenanza 11, Serie 2000-2001, ocurrir el accidente fuera de horas laborables y utilizar el vehículo en asuntos no oficiales;

POR CUANTO: Posteriormente, el MSJ destituyó (mediante comunicación del 5 de junio del 2003) a la parte demandante de su puesto de Director Auxiliar de OMME. La parte demandante apeló a JASAP dicha determinación, donde alegó haber sido víctima de hostigamiento sexual de parte de su supervisor Heriberto Saurí;

POR CUANTO: El período probatorio de la parte demandante, al momento de ser destituida el 15 de junio del 2003, lo era de seis (6) meses, conforme a la legislación municipal y órdenes ejecutivas vigentes, por lo que no se brindó la oportunidad de vista previa a la destitución;

POR CUANTO: Desde la fecha del 15 de junio del 2003, al día de hoy, la capacidad de generar ingresos de la parte demandante se ha visto afectada;

POR CUANTO: El continuar litigando este caso resultaría sumamente oneroso para el Municipio, tanto en tiempo como en dinero;

POR CUANTO: La parte demandante ha manifestado estar dispuesta a aceptar la suma de ciento noventa mil (190,000.00) dólares, como pago total de las angustias mentales como resultado de la alegación de violación del debido proceso de ley procesal ocasionados por el Municipio de San Juan;

POR CUANTO: La parte demandante ha manifestado estar de acuerdo en desistir de sus reclamaciones bajo la *Constitución de los EUA y de Puerto Rico y el Artículo 1802 y 1803 del Código Civil de P.R. y aquellas relacionadas a hostigamiento sexual bajo el Título VII del Acta de Derechos Civiles de 1964, la Ley Núm. 17 del 22 de abril de 1998 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico 29 LPRA Sec. 155 et seq. de Hostigamiento Sexual, como también aquellas relacionadas a violación de derechos civiles bajo 42 U.S.C. §1983*, sin que los demandados acepten negligencia;

POR CUANTO: La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", faculta a los Alcaldes a representar a los municipios en acciones judiciales o extrajudiciales promovidas por o contra el municipio, comparecer ante cualquier Tribunal de Justicia, foro o agencia pública del Gobierno de Puerto Rico y del Gobierno de los Estados Unidos de América y sostener toda clase de derechos, acciones y procedimientos. De acuerdo a dicha Ley, en ningún procedimiento o acción en que sea parte el municipio, el Alcalde podrá allanarse a la demanda o dejarla de contestar sin el consentimiento previo de la mayoría absoluta de los miembros de la Legislatura. Disponiéndose sin embargo, que el Alcalde someterá ante la consideración de la Legislatura Municipal toda oferta de transacción que conlleve algún tipo de desembolso

económico mayor de veinticinco mil (25,000.00) dólares, previo a someter dicha oferta de transacción a la consideración del foro judicial;

POR CUANTO: Tomando en consideración el trasfondo procesal de este caso y los hechos materiales del mismo, estamos convencidos de que en los mejores intereses del Municipio de San Juan, éste debe ser transigido por la suma de ciento noventa mil (190,000.00) dólares. Dicha transacción debe estar condicionada a que la demandante, Mayra Matos Beltrán, se comprometa como parte del acuerdo de transacción, a dar por desistida toda reclamación o causa de acción pasada, presente o futura que directa o indirectamente esté o pueda estar relacionada con cualquiera de las alegaciones de este caso.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar al Municipio de San Juan, representado por su Alcalde, o el funcionario en quien éste delegue, a transigir el Caso *Mayra Matos Beltrán v. Municipio de San Juan, et als*, Civil Número: 04-1479 (SEC), del Tribunal Federal, Distrito de Puerto Rico mediante el pago de la cantidad de ciento noventa mil (190,000.00) dólares. Los dineros para el pago de la cantidad antes dispuesta provendrán de la Partida 1000.XX.0105.0100.2704.0000, correspondiente a Sentencias e Indemnizaciones de Asignaciones Generales, disponiéndose que el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto tendrá facultad para ajustar el referido número de partida, más no así la cantidad de dinero autorizada.

Sección 2da.: La autorización dispuesta en la Sección anterior está condicionada a que la demandante se comprometa a dar por desistida y a renunciar a toda reclamación o causa de acción pasada, presente o futura que tenga o pueda tener y que directa o indirectamente esté o pueda estar relacionada con cualquiera de las alegaciones de este caso.

Sección 3ra.: La transacción que mediante esta Resolución se autoriza, se aprueba en atención a la alegada violación al debido proceso de ley procesal de la reclamante y no por hostigamiento sexual. El Municipio de San Juan no reconoce ni acepta imputación de negligencia alguna con relación a los hechos de ese caso.

Sección 4ta.: Cualquier Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 5ta.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Elba A. Vallés Pérez
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 13, Serie 2007-2008, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 27 de septiembre de 2007, con los votos afirmativos de los Legisladores

Municipales; las señoras Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Paulita Pagán Crespo, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlingeri Bonilla, José A. Dumas Febres, Diego G. García Cruz, Angel L. González Esperón, Rafael R. Luzardo Mejías, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán; y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez; con el voto en contra del señor Roberto Fuentes Maldonado; y constando haber estado debidamente excusados la señora Dinary Camacho Sierra y el señor S. Rafael Hernández Trujillo y habiendo estado ausente el señor Rubén A. Parrilla Rodríguez.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 28 de septiembre de 2007.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

_____de _____ de 2007

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde